



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



UNIVERSIDAD
FASTA

CONVENIO MARCO ENTRE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA Y LA UNIVERSIDAD FASTA

Entre la **Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza**, con domicilio en España 480, Cuarto Piso, Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, República Argentina, representada por su señor Presidente, Mgter. **Dalmero Garay Cueli**, por una parte, y la **Universidad Fasta** de la Fraternidad de Agrupaciones Santo Tomás de Aquino, con domicilio en calle Gascón N° 3145 de la ciudad de Mar del Plata, representada por su señor Rector, Dr. Juan Carlos Mena, por la otra, acuerdan celebrar el presente convenio marco de colaboración mutua sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes acuerdan implementar las acciones tendientes a desarrollar, en forma conjunta, proyectos de carácter académico, científico y cultural para beneficio de ambas instituciones.-

SEGUNDA: Los distintos campos de cooperación, así como los términos, condiciones y procedimientos de ejecución de cada uno de los proyectos que se implementen, serán fijados mediante convenios específicos entre las partes.-

Se faculta a los Decanos de las distintas Facultades de la Universidad Fasta y al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, para que acuerden y firmen los mencionados Convenios Específicos en nombre del Rector de la Universidad y de la Suprema Corte de Justicia respectivamente, tras haberles dado previamente cuenta de ello.

TERCERA: En el supuesto que el objeto del convenio específico implique obligaciones de índole económica para cualquiera de las partes firmantes, tal circunstancia deberá consignarse expresamente en el mismo, detallando los términos pactados bajo pena de nulidad.

CUARTA: El presente convenio tiene una duración de un año a partir de su firma, renovable a su término de manera automática por iguales periodos, salvo expresión en



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA




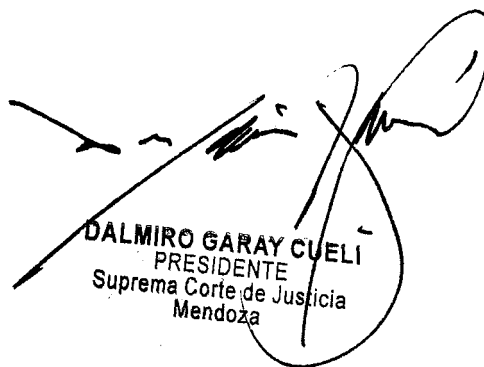
UNIVERSIDAD
FASTA

contrario de alguna de las partes, lo que deberá ser comunicado en forma fehaciente a la otra con no menos de treinta (30) días de antelación. Asimismo podrá ser rescindido antes de su vencimiento a solicitud de una de ellas, lo cual deberá ser comunicado en igual forma y plazo mencionado. –

QUINTA: Toda cuestión emergente de la celebración, interpretación y ejecución de las cláusulas de este convenio Marco será resuelta de manera consensuada entre las partes. En caso de controversia las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales que correspondan.

En prueba de conformidad se firma dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 24 días del mes de febrero..... de 2022...


Dra. MARIA PAULA GIACCAGLIA
DECANA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD FASTA


DALMIRO GARAY CUELI
PRESIDENTE
Suprema Corte de Justicia
Mendoza